



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

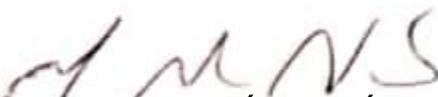
Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CAMILO ANDRES MENDOZA VEGA  
Demandado : DIDIMO VARONA MONDRAGON  
Radicación : 2022-00643

En atención a lo solicitado por el demandante, respecto de que se fije fecha de remate del bien objeto de cautela, se advierte que, revisado el expediente digital y el correo electrónico del despacho, a la fecha no obra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, en la que conste que se ha registrado la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 120-123994 denunciado como de propiedad del aquí demanda; y por contera, dicho inmueble no se encuentra secuestrado y avaluado.

Conforme lo anterior, se NIEGA lo solicitado por el ejecutante, en atención a lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**